



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota presentada por España

Resumen:	<p>El presente documento contiene información relativa a la reducción por parte de España de la reclamación presentada por costes de extracción del fuel de los restos del buque <i>Prestige</i>, de €109,2 millones a €24 168 264,8.</p> <p>También contiene información acerca de la ejecución del Acuerdo adoptado por el pasado Comité Ejecutivo de octubre de 2005 sobre el reparto de la indemnización disponible entre los Estados afectados. España está finalizando los trámites necesarios para el cobro de la cuantía que le corresponde entre los que destaca la formalización de la garantía bancaria que será presentada al Fondo en los próximos días.</p> <p>Se informa también de la práctica finalización del pago de las indemnizaciones abonadas por el Estado español a los particulares, empresas y administraciones autonómicas y municipales afectadas.</p>
Medida que ha de adoptarse:	<p>Tomar nota de la información contenida en este documento, y en particular, aceptar la admisibilidad de la nueva reclamación de los costes de las operaciones de extracción y biorremediación del fuel del pecio del <i>Prestige</i> por importe de €24,2 millones. Ver párrafo 4.</p>

1 Extracción del fuel del pecio del *Prestige*

- 1.1 España presentó con fecha 15 de abril de 2005 una reclamación por un importe de €109,2 millones por los costes de las operaciones de remoción del fuel del pecio del *Prestige*. En su reunión de octubre de 2005, el Comité Ejecutivo decidió posponer la decisión sobre la admisibilidad de esta reclamación, e instruyó al Director a examinar los distintos elementos de la misma con objeto de identificar los posibles elementos y cantidades para su consideración por este Comité Ejecutivo.
- 1.2 Durante el debate, varias delegaciones apoyaron decididamente la admisibilidad de la reclamación, otras delegaciones apoyaron en principio, la admisibilidad de la misma y otras delegaciones aceptaron que algunas partidas de la reclamación podían ser admitidas y preferían evaluar los diferentes elementos de la reclamación.
- 1.3 La Unión Europea (UE)(Fondo de Cohesión), ha concedido ayudas, al Estado Español, por el 85% de las partidas solicitadas referidas a los trabajos de extracción del fuel del pecio. A continuación se explican en el cuadro las cantidades solicitadas por España a la UE, las concedidas y las que ya han sido abonadas por la UE, y las que están pendientes de cobrar.

	RECLAMADO	CONCEDIDO (85% de lo solicitado)	COBRADO	PENDIENTE
ESTUDIOS PREVIOS	31.900.000	27.115.000	5.423.000	21.692.000
EXTRACCIÓN DEL FUEL	66.828.000	56.803.800	45.443.040	11.360.760
TOTAL	98.728.000	83.918.800	50.866.040	33.052.760

- 1.4 Consecuentemente, España notificó al FIDAC la reducción de la reclamación inicial de €109,2 millones a **€24 168 264,8**, desglosados de la siguiente manera:

(Suma del 15% de la cantidad no incluida en Fondos de Cohesión concedidos (UE), más el 100% de los gastos de la operación no reclamados a dichos Fondos.)

15% Estudio de soluciones	€ 785 000,0
15% Extracción del fuel	€10 024 200,0
100% no solicitado a la UE	€ 359 065
Total	€24 168 264,8

- 1.5 Ante esta nueva situación, España considera que todos los análisis y evaluaciones del Director respecto a esta reclamación deben basarse en la nueva reclamación.
- 1.6 Se han mantenido diversas reuniones y se han intercambiado diversas opiniones entre el Director y los representantes españoles, sin que se haya alcanzado un acuerdo sobre el modo de enfocar esta situación. El Director mantiene que la admisibilidad de la reclamación debe fundamentarse sobre la base del coste total de las operaciones, mientras que el Gobierno de España considera que la admisibilidad de la reclamación debe determinarse basándose en la cantidad reclamada.
- 1.7 Uno de los principales argumentos establecido por el Fondo para la admisibilidad de las reclamaciones es la razonabilidad de las mismas, es decir, la proporcionalidad entre la cantidad reclamada y las pérdidas o daños que se podrían ocasionar si no se hubieran adoptado medidas para prevenir la contaminación. En efecto, tal como el Director señala en el párrafo 2.6 de su documento 92FUND/EXC.32/4/Add.1, el Manual de Reclamaciones establece que 'las reclamaciones por los costes de las medidas para prevenir o reducir los daños por contaminación se evalúan basándose en criterios objetivos'.
- 1.8 Resulta evidente a juicio de España que, **de acuerdo con el Manual de Reclamaciones, y tal y como su propio nombre indica**, los criterios objetivos y el sentido de la proporcionalidad debe aplicarse sobre el importe real de las **reclamaciones** efectuadas, y nunca sobre aquello que no se reclama. El análisis planteado por el Director en la sección 4 del documento 92FUND/EXC.32/4/Add.1, es por tanto erróneo, a juicio de España, toda vez que implica analizar elementos o cantidades que se han reducido notablemente, o que simplemente han desaparecido.
- 1.9 El Gobierno de España considera que el enfoque del documento 92FUND/EXC.32/4/Add.1 presentado por el Director **no es coherente**, ya que se fundamenta en cantidades y argumentos que ya no son reales. Así, el Fondo no debe analizar ni evaluar aquello que **ya no se reclama**.
- 1.10 Como el Director reconoce en el párrafo 4.8, el coste por tonelada extraída de los restos de un naufragio como medida preventiva es un parámetro muy útil para determinar la eficiencia de la operación. Bajo la nueva reclamación presentada por el Gobierno de España, **la tabla contenida**

en el párrafo 4.5 del documento 92FUND/EXC.32/4/Add.1 debe modificarse consecuentemente y sustituirse por la siguiente tabla:

TABLA DE COSTE ASUMIDO POR EL FIDAC EN EXTRACCIONES ANTERIORES Y RECLAMACIÓN ESPAÑOLA POR EL *PRESTIGE*.

BUQUE	COSTE	AÑO	CANTIDAD (Tm)	COSTE	COSTE ESTIMADO EN € A 2004	COSTE POR TON EXTRAIDAS (actualizado)
<i>Tanio</i>	Francia	1980	10 000	£15 300 000,0	€62 855 291,13	€6 285,53
<i>Yuil n°1</i>	Corea	1995	670	£3 200 000,0	€5 288 937,27	€7 893,94
<i>Osung n°3</i>	Corea	1997	27	£3 200 000,0	€5 338 752,57	€197 731,58
<i>Prestige Reclamado(1)</i>	España	2002	13 800	€24 168 264,8	€24 168 264,80	€1 751,32

- 1.11 A la vista de la información contenida en la tabla anterior, se observa que el coste por tonelada extraída de los restos del *Prestige* es de 1 751,32 €/Tm, **significativamente más bajo que en los casos anteriores** en los que el Fondo ha aceptado la admisibilidad de las reclamaciones presentadas por operaciones de extracción de hidrocarburos. Es por lo que a pesar de las diversas consideraciones expresadas por el Director en su documento 92FUND/EXC.32/4/Add.1 respecto a la comparación entre las reclamaciones admitidas por extracción de hidrocarburos en los casos del *Tanio*, *Yuil N°1* o *Osung N°3* con la nueva reclamación del *Prestige*, no cabe duda que ante este coste unitario tan reducido en el caso del *Prestige* y el coste unitario aceptado para otros siniestros, no cabe alegar razones de desproporcionalidad o inadmisibilidad.
- 1.12 Tanto los expertos de International Tanker Owners Pollution Federation Limited (ITOPF) como los del Centre de Documentation, de Recherche et d'Expérimentations sur les Pollutions Accidentelles des Eaux (CEDRE) reconocieron en sus respectivos informes que los restos del *Prestige* hubieran liberado restos de hidrocarburos durante muchos años (más de 50 años), y que los costes de mantener sistemas de vigilancia y servicios de lucha contra la contaminación y recogida de residuos durante ese tiempo no han sido evaluados. Por tanto, no resulta posible establecer un cálculo objetivo comparativo sobre la razonabilidad de la reclamación presentada por España, pero, teniendo en cuenta los debates ya celebrados en el seno del 31ª sesión del Comité Ejecutivo en octubre de 2005, durante el cual numerosas delegaciones aceptaban definitivamente o en principio la reclamación inicial de €109,2 millones como razonable y admisible, cabe deducir que la nueva reclamación de €4,2 millones puede ser considerada plenamente razonable y admisible.
- 2 Ejecución del acuerdo del Comité ejecutivo de octubre 2005 sobre el reparto de la cuantía disponible entre los estados afectados**
- 2.1 Desde la adopción del acuerdo del pasado Comité Ejecutivo, la administración española inició los trámites necesarios para el cumplimiento de los compromisos recogidos en el punto 3.7.64 del documento 92FUND/EXC.30/10. Para ello se han celebrado varias reuniones con el Director del Fondo, que han permitido trabajar conjuntamente en la adecuada presentación de los documentos.
- 2.2 Así, se ha avanzado notablemente en el cumplimiento de los requisitos asumidos por el Estado Español en los términos acordados por el pasado Comité Ejecutivo. Previsiblemente el mismo 27 de febrero de 2006 se formalizará la garantía bancaria de acuerdo con las condiciones del Acta de las Decisiones de octubre de 2005, documento 92FUND/EXC.30/10. De este modo España podrá proceder al cobro de la cantidad que le corresponde, en los días siguientes al Comité de 27 de febrero de 2006.

3 Pago de las indemnizaciones

- 3.1 El Estado Español ha abonado prácticamente la totalidad de las indemnizaciones reclamadas, tanto a los particulares, como a las empresas que ha resultado afectadas y también a las Administraciones Autónomas y Municipales que resultaron afectadas.
- 3.2 La Administración española está trabajando para la presentación de la reclamación correspondiente a los pagos a estas Administraciones, con el fin de evitar duplicidades y reiteraciones con reclamaciones ya presentadas, tal y como se expuso por la delegación española en Comités Ejecutivos anteriores.

4 Medidas que se piden al Comité Ejecutivo

Se pide al Comité Ejecutivo que considere la información presentada en este documento, y en particular decida sobre:

- a) Si la admisibilidad de la reclamación debe fundamentarse sobre la base del coste total de las operaciones o basándose en la cantidad real reclamada; y
- b) La admisibilidad de la reclamación de €24 168 264,8 por los costes de extracción de fuel del pecio del *Prestige*.
-